



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-36
Telefax: 2522606
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA
J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Dieciséis (16) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal sumario (cuidado y custodia personal) informándole que ha vencido el término de la inclusión de la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632 mediante el cual se habilitó la realización de las Inspecciones Judiciales, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2020-00137-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Cuidado y Custodia Personal).
Demandante:	LISSET VILLA CANDELA.
Demandado:	JHONATAN STIVEL POLANIA GUERRERO.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00137 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

Restrepo, Valle del Cauca, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte activa cumplió con el requerimiento, como quiera que el demandado **NO** compareció a ponerse a derecho en el presente proceso, y según Auto Interlocutorio No. 420 del 05 de noviembre de 2020, se indicó que una vez vencido el término de la inclusión de la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se procedería por el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** al demandado JHONATAN STIVEL POLANIA GUERRERO, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, siguiendo los lineamientos del inciso 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada LUZ MILA MARIA ARBOLEDA como CURADOR AD-LITEM del demandado JHONATAN STIVEL POLANIA GUERRERO.

SEGUNDO: Comuníquese su designación por el medio más expedito, ya sea en la Carrera 15 No. 7-54 de Buga, o al Cel: 318 369 7774, o en el correo electrónico luzmilarboleda@hotmail.com

TERCERO: Se le fijan como GASTOS al CURADOR AD-LITEM la suma de doscientos mil pesos MCTE. (\$200.000,00 pesos M/CTE.), a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

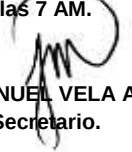
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 50

El auto anterior se notifica hoy 19 de Julio de 2021 a
las 7 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.